

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Negociado de orden público.

Con esta fecha se elevan al Ministerio de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. José Belarmino Menéndez, doña Teresa Valdés y D^a Elisa Alvarez, vecinos de Belmonte (Miranda), contra providencia de este Gobierno de 16 de Junio próximo pasado, por la cual se impuso al primero una multa de 150 pesetas, y otra de 100 pesetas a cada una de las mencionadas señoras.

Se unen a los referidos recursos las oportunas cartas de pago acreditativas de haber efectuado el depósito de las multas y los antecedentes todos del asunto que motivó la sanción.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Oviedo, 2 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.855

MINAS.

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, comunica lo siguiente:

«Por el lmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado con fecha 15 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede en la que la Compañía «Antonio Coto y Cornelio González», solicita que sea rehabilitada la concesión de la mina de su propiedad llamada «Rata», de hulla, sita en Aller, señalada con el número 5.251 de carpeta, y 19.672 de expediente, que fué caducada por Ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1931:

Resultando que la Administración en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar a los interesados que figuran en el padrón de Minas, la obligación de efectuar el pago del canon de las mismas antes de fina-

lizar el citado año de 1931, a cuyo efecto se cursaron por distintos conductos los oportunos oficios de las 3.000 concesiones que figuran en dicho documento, pero de los antecedentes que obran en la Administración, no aparece la de los interesados en este expediente, omisión muy explicable si se tiene en cuenta el elevado número de las que como queda consignado hay que practicar anualmente:

Resultando que remitidos a la administración por la Intervención de Hacienda, la certificación a que se contrae el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraba en ella la aludida mina como en descubierto del canon de superficie del año 1931, por lo que se procedió a consignar en su hoja-carpeta la reglamentaria nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo determinado en el Decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL, número 48, de fecha de 27 de Febrero último:

Resultando que contra el mencionado acuerdo de caducidad, recurren los interesados en instancia presentada oportunamente, alegando que por enfermedad no pudieron hacer efectivo el canon de referencia, apresurándose a hacerlo en 6 de Enero de 1932, según acredita la Carta de pago que queda unida al folio dos de estas actuaciones.

Vistas la Ley de 29 de Diciembre del año de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el Procedimiento de 29 de Julio de 1924, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de primero de Junio de 1926, y los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que aunque por Ministerio de Ley, se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, ha de ser a condición, según lo preceptuado en el artículo sexto del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios de las mismas

dentro del mes de Noviembre precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibi del interesado, para que unida al expediente de su razón, conforme dispone el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener efecto por las causas consignadas en el primer resultado de este expediente:

Considerando que no pudiendo justificarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, según se desprende de los hechos que quedan consignados, y que según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas, de fecha primero de Junio de 1926, reiterada posteriormente, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no ingrese a su debido tiempo el importe del canon, y que por consiguiente caducada la mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación del mismo, que debe dejarse sin efecto dicha caducidad, si se demuestra la falta de intención del interesado para eludir el pago del impuesto, no hay perjuicio para el Tesoro, ni tercera persona, y siempre que el ingreso se haya efectuado aunque sea fuera del plazo reglamentario:

Considerando que desprendiéndose de lo actuado la falta de intención del interesado, en los hechos que han motivado la caducidad de referencia, así como no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubierto, ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de la misma fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL, número 84, de 9 de Abril último.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la mina de hulla, llamada «Rata», sita en el concejo de Aller, números 5.251 y 19.672 de carpeta y expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de la Compañía «Antonio Coto y Cornelio González»; que se

comunique este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que la comprende, interesándose de dicha Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general, para la devolución de la hoja-carpeta, llevando al padrón en su vista las procedentes anotaciones.

Oviedo, 15 de Junio de 1932.—
Manuel Caramés.—Rubricado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.—
J. Carlón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Queda pues anulado el decreto de franquicia y registrabilidad de la mina de hulla «Rata», número 19.672, que con el carácter de provisional se publicó en el BOLETIN OFICIAL, número 84, de 9 de Abril último, por quedar restablecido el derecho de propiedad de la misma a favor de la Compañía «Antonio Coto y Cornelio González, su antiguo dueño».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 27 de Junio de 1932.

El Gobernador interino,

Valentín Alvarez.

R. al núm. 1.837

Diputación provincial de Oviedo

ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre almaceneros y comerciantes un concursillo para la adquisición por administración de telas y ropas con destino a la Residencia provincial de Niños, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir que hasta el día 16 del mes corriente y hora de las trece, se admitirán proposiciones formuladas

en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones y muestras para el suministro de los artículos siguientes:

Lienzo para sábanas, lienzo para fundas, cutí para almohadas, cutí para colchones, pana, paño para trajes, patén, asargado azul, dril, sarga obscura, sarga clara, percalina negra, retor crudo, semis, punto redondo, género blanco, vichy, cobertores de lana, cobertores de algodón, tohallas, pañuelos de cuadritos, lana lavada.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 18 de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, a 2 de Julio de 1932.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 7 de Junio de 1932

(Conclusión)

Vista la instancia de D. Benito Izaurrieta Gardoqui, reclamando contra la inclusión en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Ribadesella para la exacción del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1931; se acordó acceder a lo que interesa y en su consecuencia excluirle, así como a los demás miembros de su familia, del Padrón expresado.

Asimismo se acordó estimar la reclamación de D. Marcelino Sánchez Zapico, vecino de La Felguera, con motivo de la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929 y clasificarle en la Tarifa 3.ª, clase 7.ª.

Se acordó que por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, se recoja la cédula de la Tarifa 2.ª, clase 13.ª C. que obra en poder de D. Ángel García, vecino de Las Segadas, que habrá de inutilizarse y abonar su importe al interesado, devolviéndosele la multa y recargos que le fueron cobrados por la Agencia ejecutiva de esta capital y relevarle de la multa que determina el párrafo primero del artículo 58 de la Instrucción. Asimismo, en virtud de la reclamación de D. Manuel García Torre, vecino de Langreo, con motivo de la exacción de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó considerarle bien clasificado en la clase 10.ª, dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue para el cobro de la cédula expresada y relevarle de la multa que determina el párrafo 3.º del artículo 56 de la Instrucción.

Vista la instancia de D. Ángel Martínez de Mendivil, vecino de Toledo, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de esta capital con motivo de la exacción de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930; se acordó estimar la reclamación, suspender el procedimiento de apremio que se

sigue al interesado; anular la cédula personal del mismo por ser vecino de Toledo en la época en que fué expedida y oficiar al Alcalde de Oviedo para que ordene se reintegre al reclamante las 267 pesetas giradas al titulado Jefe de la Agencia ejecutiva y para que aperciba a éste a fin de que en lo sucesivo se abstengan de comunicar las providencias de apremio por otros medios que no sean por papeletas del modelo oficial que facilita esta Diputación.

Dada cuenta de expresivo telefonema del Presidente de la Asamblea de Inspectores del Cuerpo nacional de Veterinarios, agradeciendo los ofrecimientos de esta Corporación para instalar la Estación pecuaria Regional de Asturias en la llamada finca de Rubín, y comunicando se dirigen al Gobierno para que active el expediente de concesión a la Dirección general de Ganadería de dicha finca; se acordó quedar enterada con satisfacción y que se telegrafe a los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra y Agricultura, así como a los representantes en las Cortes Constituyentes por esta provincia para que gestionen cerca de aquellos el favorable y pronto despacho del mencionado expediente.

Con motivo de las conferencias de propaganda Agrícola que vienen realizando el perito Agrícola D. Jesús R. Casares y el Capataz Jefe de los servicios subalternos Agro-pecuarios de esta Diputación D. Celso Meana; se acordó conceder al primero en concepto de dietas la cantidad de 50 pesetas sin descuento por cada día en que actúe con aquel objeto, y al segundo la de 15 pesetas también libre de todo descuento, así como abonar a uno y a otro por los gastos de locomoción cuando empleen el ferrocarril, a razón de 12 céntimos por kilómetro de recorrido, debiendo abonarse todos estos gastos con cargo a la partida figurada para estas atenciones en el Capítulo XIV, artículo 5.º, partida 10 del presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cinco.—Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO — LINEAS ELECTRICAS

Revisados los expedientes de concesión de líneas de transporte de energía eléctrica, se ha comprobado que muchas de ellas se hallan funcionando sin la debida autorización por incumplimiento de las cláusulas relativas al reconocimiento de las instalaciones, que no se había practicado por esta Jefatura por no dar conocimiento los concesionarios de la terminación de las obras, a cuyo efecto se han dictado ya las órdenes oportunas para que las entidades concesionarias cumplan en un plazo máximo de quince días las obligaciones impuestas en las concesiones respectivas, so pena de la caducidad de éstas, si transcurrido el plazo señalado continúa tal ilegalidad.

Pero existiendo además en funcionamiento y explotación, muchas

líneas para las cuales ni siquiera se ha formulado la petición reglamentaria, dando lugar tal ilegalidad e irregularidades que los mismos interesados debieran ser los primeros en evitar por la responsabilidad que sobre ellos pesa.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo próximo pasado («Gaceta» del 21), acuerda disponer que toda entidad productora o distribuidora de energía eléctrica que se encuentre en el caso de ilegalidad mencionado, deberá presentar ante esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, la instancia y proyecto con arreglo a las prescripciones de los artículos 10 y 11 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin cumplir la disposición reglamentaria mencionada, serán aplicados los preceptos de la Real orden de 15 de Febrero de 1902, encomendando a las Alcaldías respectivas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del vigente Reglamento de Policía y conservación de Carreteras y caminos vecinales, que les autoriza para demoler las obras y desmontar las líneas en todos los tramos de las mismas que crucen u ocupen dichas vías de comunicación y demás terrenos de dominio público.

Oviedo, 29 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicochea Solís.

R. al núm. 1.845

EXPROPIACIONES.—SERVIDUMBRES

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de fincas propiedad de D. Tomás Blanco Alonso y D. Paulico Coto Sánchez que en el término municipal de Laviana han de ser afectadas por la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para vigilancia y conservación de la línea de transporte de energía eléctrica desde Laviana a Gijón, de que es concesionaria la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

He acordado disponer, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 20 de Mayo próximo pasado («Gaceta» del 21), que por la citada Compañía se proceda a verificar el pago del importe de las tasaciones practicadas para la imposición de servidumbre de paso sobre las referidas fincas, el día 15 de Julio próximo, a las once horas, en las Consistoriales de Laviana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los propietarios mencionados se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo, 27 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solís.

R. al núm. 1.843

CARRETERAS.—REPARACION POR CONTRATA

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de pavimento de

hormigón de la carretera de Infles to a Campo de Caso, desde su origen hasta el kilómetro 0,478, ejecutadas por el contratista de las mismas D. José Perotti durante los años 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Piloña, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Oviedo 30 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea.

R. al núm. 1.844

Expropiaciones.—Caminos vecinales

A instancia de la Alcaldía de El Franco, se incoa expediente para expropiación de la finca denominada «Carbayeira», destinada a terreno inculto, sita en el lugar de Río de Vio, en dicho concejo, propiedad de doña Elisa Pérez, vecina de La Caridad, cuya finca es necesaria para la extracción de piedra con destino a la construcción del camino vecinal de La Caridad a Sueiro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, he acordado disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente edicto, a fin de que la propietaria o quien se crea perjudicado, pueda exponer ante la Alcaldía de El Franco, durante el plazo de quince días, lo que estime conveniente contra la necesidad de la ocupación de la finca mencionada, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 22 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solís.

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de Caminos de fecha 27 del actual, queda sin efecto el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 24 del corriente, relativo a la subasta de las obras para adquisición de emulsión asfáltica para conservación de las carreteras de Gijón a Luanco, kilómetros 6 y 11; Adanero a Gijón, kilómetros 450 al 471; Gijón al Musel, kilómetros 1 al 3; Lugones a Avilés, kilómetros 1 al 7 y 21 al 23, y Ribadesella a Canero, kilómetros 72 al 82, y cuya subasta había sido señalada para el día 15 de Julio próximo.

Oviedo, 28 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe P. P., Teodoro Morollón.

R. al núm. 1.842.

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncio.

Vacante el cargo de Recaudador de la tercera zona de Castropol, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el Ilmo. Sr. Delegado en uso de las atribuciones que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar para desempeñar dicho cargo con el carácter de interino a D. Saturio Hernández Moreno, Recaudador propietario de la segunda zona de Castropol.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 30 de Junio de 1932.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Flórez Estrada

R. al núm. 1.839

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo del año en curso, esta Administración de Rentas, invita a los dueños de camiones y demás vehículos de tracción mecánica dedicados a transportes de mercancías o efectos, a que en el plazo de treinta días, a partir del de la publicación de este anuncio, soliciten concierto para el pago del impuesto.

A las solicitudes que serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, deberá acompañarse declaración jurada en la que consten los siguientes datos:

Clase de vehículos, número de matrícula y motor, carga máxima que cada vehículo puede transportar, número de viajes que han de realizar durante el año, kilómetros que han de recorrer en cada viaje, precio del transporte.

Oviedo, 1.º de Junio de 1932.—El Administrador, J. Carlón Hurtado.

R. al núm. 1.849

Junta de Clasificación y Revisión

afecta a la Caja de Recluta de Oviedo número 54.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 316 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace saber por medio de este anuncio, a los Sres. Alcaldes y personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase, el día 14 del actual, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 1.º de Julio de 1932.—El Teniente Coronel Presidente, Alvaro Arias.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Habiendo sido aprobada, a los efectos de su tramitación, por este

Excmo Ayuntamiento en sesión de 25 del actual, una transferencia de créditos entre varios Capítulos y artículos del presupuesto del interior del corriente ejercicio, a los efectos de habilitación de consignaciones y refuerzo de otras, importante la cantidad de 65.513,06 pesetas, e informado favorablemente por los funcionarios correspondientes, se hace público este acuerdo para que durante el término de quince días hábiles, puedan los interesados examinar el expediente respectivo y promover las reclamaciones que a su juicio correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que para general conocimiento se hace público en Avilés, a 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, David Arias y R. del Valle.

R. al núm. 1.834

Alcaldía de Luarca

EDICTO

Aprobadas por este Ayuntamiento varias propuestas de transferencias de créditos de unos a otros Capítulos y artículos de los presupuestos extraordinarios de 1929 y 1931 respectivamente, se expone el expediente al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Luarca, 29 de Junio de 1932.—El Alcalde, Alborno

R. al núm. 1.841

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Proaza, 28 de Junio de 1932.—El Alcalde, R. Castaño.

R. al núm. 1.850

Junta general del repartimiento de Utilidades de Boal

Formado por la Junta general, el repartimiento de utilidades correspondiente a este concejo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo y tres días siguientes, puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Boal, a 27 de Junio de 1932.—El Presidente, Bonifacio Lopez.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y con poder de D. Gonzalo Ocampo Delgado, se solicita ante este Tribunal de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Candamo, fecha diez del pasado mes de Mayo, por el que se nombró Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad a don Jerónimo Fernández Martínez; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.826

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado D. Cayetano Prada Fernández, en nombre de D. Lauretino Santamarta, contra resolución del Tribunal Económico administrativo, relativo a una multa, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 1.784

Juzgado de Cangas del Narcea

Don José de Llano García, Juez accidental de este partido. Por el presente y en méritos de

haberse presentado el procesado en el sumario número 23 del corriente año, sobre hurto, Venerando Fernández González, se deja sin efecto la busca y captura del mismo, interesada por requisitoria del día 21 de Mayo último, quedando subsistente en cuanto a los otros dos procesados, Delmiro Araujo y José González Nieto.

Así lo tengo acordado por auto del día de hoy en el referido sumario.

Dada en Cangas del Narcea, a 25 de Junio de 1932.—José de Llano.—Ante mí, Vicsnte Zaragoza.

R. al núm. 1.829

Juzgado de Mieres

D. Isaac José Medina Garijo, Juez de primera instancia del partido de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato, instado por D. Félix Fernández Miranda y Gutierrez, en nombre de D.ª Maria Teresa Bernaldo de Quirós y García, viuda, dedicada a sus labores, mayor de edad y vecina de esta villa, la cual solicita se le declare heredera de D.ª Camila Bernaldo de Quirós y Fernández Madera, nacida en Mieres, en 9 de Junio de 1859, hija de Francisco y D.ª Celestina, viuda de D. Alvaro García Fernández, hermana consanguinea o medio hermana de la causante. Se acordó llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que la D.ª Maria Teresa Bernaldo de Quirós y García, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y a fin de que sirva de llamamiento en forma expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Mieres, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Isaac José Medina.—El Secretario.

R. al núm. 1.799

Juzgado de Siero

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador D. Juan Fernández Ovin, en nombre y representación de D.ª Dorotea Blanco Valdés, contra los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Canillejas D. Manuel Vereterra y Lombán, cuyo domicilio se ignora, para litigar en pleito sobre reivindicación y pago de perjuicios, en cuyos autos es parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido en representación del Abogado del Estado; se emplaza a dichos herederos, para que en el término de seis días contesten sobre la cuestión incidental, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá solamente con dicho funcionario en representación del Abogado del Estado.

Pola de Siero, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial Licenciado, José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1.848

Juzgado de Gijón

Cédula de citación de remate.

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de juicio ejecutivo que sigue en el mismo el Procurador D. Rafael Loredó Prendes, en nombre de D. Marcelino Busto Gonzalez, casado, mayor de edad y vecino de Perlora, en este partido, contra D. Facundo y D. Pedro Suarez Garcia, vecinos de Arquiella, en el concejo de Correno, en la actualidad el D. Pedro, ausente en ignorado paradero, ambos en su calidad de herederos e hijos de su difunta madre D.ª Antonia Garcia Prendes, sobre reclamación de once mil ochocientas pesetas, del principal de un préstamo hipotecario con intereses hasta el veinticinco de Mayo último, los que venzan hasta el definitivo pago y costas; por la presente cito de remate al don Pedro Suarez Garcia, para que dentro del término de tercero día se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle; quedando a su disposición en la Secretaría del refrendatario las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Se hace constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al referido deudor, por su situación de ausente en ignorado paradero.

Gijón, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 1.836

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, secretario del juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Francisco Joaquin Garcia Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido, habiendo visto estos autos incidentales, seguidos entre partes de la una, como demandante D.ª Jesusa Valdés González, mayor de edad, soltera y vecina de Cerdeño, en esta ciudad, representada por el Procurador D. Antonio Cabanilles, y dirigida por el Letrado D. Ramón Bancés; y de la otra como demandados, D. Francisco y D. Adolfo Valdés González, casado y soltero, respetivamente, mayores de edad y de igual vecindad, representados estos dos últimos por los Estrados del Juzgado por su rebeldía y contra el Sr. Abogado del Estado sobre declaración de pobreza, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Jesusa Valdés González, para que usando de los beneficios que el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, concede a los de su clase, promueva juicio de menor cuantía, contra D. Francisco y D. Adolfo Valdés González, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia. Así por esta mi sentencia, dictada en justicia la pronuncio, mando y firmo.—Francisco J. Garcia, Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Fernandez Giro.

Juzgado de Cangas de Narcea

Don José Ramón Alvarez Suarez, Juez municipal de San Antolin de Ibias, partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que por D. Domingo Chacón y Chacón, y D.ª Carmen Peña Cadenas, mayores de edad, labradores y vecinos de Llanelo, de este distrito, ella por sí y él como marido y representante legal de ella, se presentó demanda a juicio verbal civil, contra don José y D. Francisco Chacón Llamas, mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Llanelo; D.ª Filomena Chacón Llamas y su marido D. Segundo Menéndez, ella por sí y el como marido y representante legal de ella, mayores de edad, labradores y vecinos de la Sisterna, también de este término municipal; D.ª Maria Llamas Uría, viuda, dedicada a labores, y vecina del citado Llanelo, y con don Manuel, D. Luis y D.ª Teresa Chacón Llamas, casados, soltero y viuda respectivamente, mayores de edad, jornaleros y vecinos que fueron del repetido Llanelo, hoy ausentes en ignorado paradero; sobre que reconozcan a así se declare por sentencia en su día, que la finca pryd denominada Aquélcabo sita en términos de Llanelo, de la propiedad de la demandante doña Carmen y de su hermano Manuel Peña, se halla libre de la servidumbre de paso de todas clases en beneficio de la finca de los demandados dedicada a prado denominada de Saida en los mismos términos, condenando a los demandados a que en lo sucesivo se abstenga de ejercitar dicha servidumbre, habiéndose acordado en comparecencia de esta fecha a instancia de la parte actora representada por su apoderado D. Pedro Barrero y Barrero, la citación por edictos de dichos demandados ausentes y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándolos para la celebración del juicio el día nueve de Julio próximo y hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con prevención a dichos demandados que de no comparecer, se seguirá en su rebeldía.

Y a los efectos de citación a dichos demandados ausentes libro el presente en San Antolin de Ibias, a 27 de Junio de 1932.—José Ramón Alvarez.—D. S. M., Higinio S. Campo.

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Joaquin Alvarez Gonzalez, Secretario sustituto en funciones del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios a instancia de Francisco Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de León y Andrés Gonzalez Canseco, mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, como representantes legales de sus hijos menores de dieciocho años Laureano Gonzalez Canseco y Segismundo Gonzalez Diaz, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, contra, D. Angel Iglesias, mayor de edad, comerciante y vecino que fué de Avilés, declarado en rebeldía.

Fallo:

Condenando a Angel Iglesias al pago de ochocientas diez pesetas, a Francisco Gonzalez Gonzalez como padre y representante legal del menor Laureano Gonzalez Canseco y de seiscientas sesenta pesetas a Andrés Gonzalez Canseco como padre y representante legal de Segismundo Gonzalez Diaz, y en concepto de salarios.

Adviertase a las partes de su derecho a recurrir en revisión y plazo de diez días, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado dese cumplimiento al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Angel Iglesias, a quien se le advierte de su derecho a recurrir en la forma y plazo determinados, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquin Alvarez.—V.º B.º, Fernando Serrano.

R al núm. 1.840

Registro de la Propiedad de Infiesto

José Maria Rodriguez, Registrador de la Propiedad de Infiesto. En cumplimiento del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, hago saber: Que D. Ignacio Barro

González, vecino de Caceda, ha inscrito en este Registro, por escritura otorgada en Nava, el uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante su Notario D. Tomás Albi Agero, una finca a pasto, sita en el barrio de La Cuesta, en Caceda, linda al Este con terreno común, Sur camino vecinal, Oeste Juan Cocina, y Norte el mismo y terreno común.

La adquirió por compra a don Miguel Gómez Giganto, el cual la había adquirido de D. Vicente Zapatero Zapatero, por compra en documento privado extendido en Caceda, el treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.

Infiesto, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Maria R. Moreno.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 893 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GURREA CALDEVILLA, José, de 18 años de edad, hijo de Pedro y Florentina, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de Pandiello, en el partido judicial de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis para constituirse en prisión provisional a disposición de la Audiencia provincial de Oviedo, con motivo del sumario número 154, de 1931, por hurto, que fué decretada por auto de diecisiete de Junio pasado.

1.827

HUERGO RODRIGO, Santos, de 36 años de edad, hijo de Seguido y de Alfreda, soltero, natural y vecino de Ribadesella, partido judicial de Cangas de Onis, de oficio tejero y ausente en ignorado paradero, se constituirá dentro del término de diez días en la prisión preventiva de Avilés, por haber sido deretada su prisión provisional por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario seguido contra el mismo, con el núm. 132 del año 1931, por el delito de atentado.

1847